

- 6.2. Instalaciones y equipos.
- 6.3. Material fungible.
- 6.4. Otros gastos.

7. Lugar, fecha y firma del Director del proyecto y visto bueno del representante legal de la Entidad con personalidad jurídica en que esté integrado el Centro solicitante, si éste no poseyese personalidad (en el caso de proyectos coordinados, repítase este apartado para cada uno de los Centros).

MINISTERIO DE JUSTICIA

25531 *ORDEN de 13 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 101/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/75, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, interpuesto por don Enrique Díaz Fernández, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Gijón, representado por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez y defendido por el Letrado don Roberto Rodríguez Requena, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 24 de noviembre de 1974, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, versando la acción sobre reconocimiento de servicios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 21 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, en nombre y representación de don Enrique Díaz Fernández, contra Resolución del Ministerio de Justicia de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—José M. Martínez San Juan.—(Firmados y rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que la dictó, celebrándose audiencia pública en el día de su fecha.—Certifico: J. Fontsaré.—(Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25532 *ORDEN de 15 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 223/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 223 de 1974, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia don Rosendo Rodríguez Luque, que ha actuado en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo, como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 18 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo acto, así como el de tres de abril siguiente resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo al efecto de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar

las diferencias no percibidas por dicho concepto retributivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25533 *ORDEN de 15 de noviembre de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rende, a favor de don Fermín de Alarcón y Domínguez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Rende, a favor de don Fermín de Alarcón y Domínguez, por fallecimiento de su padre, don Luis de Alarcón y de la Lastra.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25534 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 241/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 241 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco Hidalgo Rodríguez, que ha actuado en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 24 del pasado mes de octubre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo acto, así como el de veinticinco de dicho mes y año, resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el cobrar las diferencias no percibidas por dicho concepto retributivo; sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.